

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitudes de la parte demandada para terminación del proceso y objeciones a la liquidación. Para resolver.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **226**
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante : **MARGARITA MARIA MEZA ESPINOSA**
Ejecutado : **JHEISON RICARDO CÓMBITA PALACIOS**
Radicado: 76-001-31-10-001-2019-00579-00
Providencia: Resuelve solicitudes

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial remitido por la apoderada del demandado, en el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por considerar que con los descuentos que se le han realizado al demandado se encuentra cancelado el crédito en su totalidad.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2020 la apoderada del demandado de manera extemporánea objeta la liquidación presentada por la parte actora a la que se corrió traslado del 26 al 28 de octubre de 2020 a través de traslados electrónicos que se publican en la página de la Rama Judicial. Argumenta la togada que debe tenerse en cuenta la objeción presentada por cuanto la parte actora no cumplió con el deber de enviarle la liquidación al correo electrónico y adicional a ello no pudo consultar el traslado porque el formato no era compatible.

Frente a lo manifestado por la togada, es preciso mencionar que este proceso ejecutivo de alimentos fue admitido antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por otro lado, dentro del término del traslado no se recibió pronunciamiento alguno de la apoderada del demandado en el cual manifestara la dificultad para el acceso al

documento, pues en ese caso se le hubiera enviado a través del correo electrónico institucional.

Es por lo anterior, que no es de recibo por parte del despacho las razones expuestas por la togada para la extemporaneidad en la presentación de la objeción, razón por la cual no puede darse el trámite de objeción al memorial presentado.

También se recibieron correos de parte del demandado en los cuales manifiesta la inconformidad sobre la defensa técnica realizada por su apoderada, aporta recibos de consignación y transferencias realizadas a la señora Margarita Maria Meza Espinosa y presenta un reporte del vestuario entregado a las alimentarias a fin que sean tenidos en cuenta en este proceso.

Se incorporan al expediente los escritos presentados por el demandado para que obren y consten y se le reenviará a la demandante vía correo electrónico institucional el reporte de vestuario entregado por el demandado.

Ahora bien, de la revisión realizada al expediente se encontró que en este proceso ejecutivo de alimentos se libró mandamiento de pago el 26 de febrero de 2020, el 11 de marzo de 2020 se notificó personalmente al demandado y se le corrió traslado de la demanda a fin que ejerciera su derecho de defensa; el 16 de julio de 2020 a través de auto 832 se ordenó seguir adelante la ejecución y posteriormente el 24 de julio de 2020 la Dra. Alix Andrea Ochoa Prieto en calidad de apoderada del ejecutado, presentó contestación de la demanda y propuso como excepción "Cobro de lo no debido", la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el señor demandado se notificó el 11 de marzo de 2020 y los 10 días para presentar excepciones vencieron el 10 de julio de 2020, la contestación fue presentada el 24 de julio de 2020.

Como quiera que lo atinente con la liquidación del crédito en este asunto debe resolverse con base en los elementos de prueba que militan en el expediente, dentro de los cuales tienen especial relevancia recibos de consignación o depósito en cuenta bancaria a nombre de la representante legal de las demandantes, integrados por la apoderada judicial del ejecutado en la contestación de la demanda bajo el concepto de pago de cuotas alimentarias, los cuales, al tenor de lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia STC1840 del 15 de febrero de 2017, citada por el Tribunal Constitucional, pueden tenerse en

cuenta al momento de liquidar el crédito muy a pesar de que el pago no fue alegado oportunamente a través de la respectiva excepción.

En ese orden de ideas estima el juzgado que en aras de garantizar los derechos de las partes e impartir justicia, resulta pertinente para efecto de realizar un adecuado análisis de los elementos de prueba que militan en el expediente al momento de establecer el estado real del crédito, requerir a la ejecutante, para que manifieste si los recibos que se insertaran a continuación corresponden o no, a pago de cuotas alimentarias a favor de Danna Gabriela Cómbita Meza y Mariana Sofía Cómbita Meza, y en caso de que afirme que dichos rubros no correspondan al mentado concepto, sino que son por una causa distinta, deberá indicar la causa y aportar la prueba de ello.



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20171116 HORA: 13:04:16
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0070-LA ERMITA
NO. CUENTA: XXXXX3372
NOMBRE: MARGARITA M MEZA E
MAQUINA: F001/D202
NO. TRANSACCION: 00001025

VR. TRANSAC.: \$70.000.00
VR. COMISION: \$0.00



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180104 HORA: 11:19:58
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0179-LA LUNA
NO. CUENTA: XXXXX3372
NOMBRE: MARGARITA M MEZA E
MAQUINA: F001/J4E6
NO. TRANSACCION: 00039687



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180402 HORA: 14:26:24
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0342-AVENIDA ESTACION
NO. CUENTA: XXXXX3372
NOMBRE: MARGARITA M MEZA E
MAQUINA: F003/J8R0
NO. TRANSACCION: 00005650

VR. TRANSAC.: \$558.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20181131 HORA: 14:53:13
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0342-AVENIDA ESTACION
NO. CUENTA: XXXXX3372
NOMBRE: MARGARITA M MEZA E
MAQUINA: F003/J8R0
NO. TRANSACCION: 00002374

VR. TRANSAC.: \$578.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180503 HORA: 09:28:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0342-AVENIDA ESTACION
NO. CUENTA: XXXXX3372
NOMBRE: MARGARITA M MEZA E
MAQUINA: F002/V440
NO. TRANSACCION: 00035706

VR. TRANSAC.: \$578,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180704 HORA: 14:14:59
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0342-AVENIDA ESTACION
NO. CUENTA: XXXXX3372
NOMBRE: MARGARITA M MEZA E
MAQUINA: F003/J800
NO. TRANSACCION: 00014128

VR. TRANSAC.: \$508,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

MAYO 2018

Por medio del presente documento certifico la entrega del siguiente dinero:

Cuota alimentos del mes de Mayo 2018 de
Mariana Sofia Combita Meza \$254.000

Cuota alimentos del mes de Mayo 2018 de
Danna Gabriela Combita Meza \$254.000

Pensión 50% Colegio, del mes de Mayo 2018 de
Mariana Sofia Combita Meza \$ 70.000

Total Entregado \$578.000

Recibí Conforme:

Nombre: Jessy Clifton Firma: _____
CCS-705747



OCT 04 2018 09:54:07 TERCET S.01

OLIMPICA S.A
OLIMPICA GALERIA CA AVE
C. UNICO 318030025 TER: 00191032
ESTAB: CC
*0093 ECIB: 009024 RR: 016742
CUENTA DESTINA: 000000024073253372
EFFECT D.T APR: 962727
VALOR EFEC \$ 578.000
TOTAL \$ 578.000

*** CLIENTE ***



OCT 04 2018 09:54:07 TERCET S.01

OLIMPICA S.A
OLIMPICA GALERIA CA AVE
C. UNICO 318030025 TER: 00191032
MAESTRO CC
*0093 RECIBO: 009024 RR: 016742
CUENTA DESTINA: 000000024073253372
EFFECT D.T APR: 962727
VALOR EFEC \$ 578.000
TOTAL \$ 578.000

*** CLIENTE ***



Inicio	Bancolombia	Salir
Transferencias a Otros Bancos		
<input checked="" type="checkbox"/>	Transferencia realizada	
Costo de la transacción:		\$ 0.00
Producto origen:		
Cuenta de Ahorro		060-681662-66
Producto destino:		
Nequi		3113594535
Margarita Maria Meza Espinoza		
Valor transferido:		\$ 594,200.00
Descripción:		
Cuota Alimentos Ene 2019		
Información adicional:		
Cuota alimntos y colegio		
Número de comprobante:		18551

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA SE SANTIAGO DE CALI

RESUELVE:

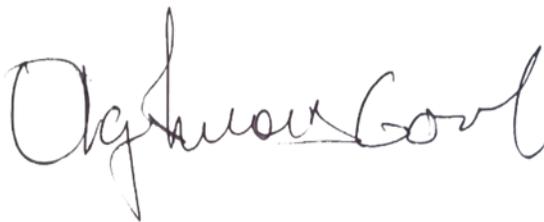
PRIMERO.- No tener en cuenta la objeción a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandada por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- Incorporar y poner en conocimiento de la demandante el reporte de vestuario presentado por el demandado.

TERCERO.- REQUERIR a la ejecutante, para que en el término de Cinco (05) días, manifieste si los recibos que se insertaron en la parte considerativa de este proveído corresponden o no, a pago de cuotas alimentarias a favor de Danna Gabriela Cómbita Meza y Mariana Sofia Cómbita Meza, y en caso de que afirme que dichos rubros no correspondan al mentado concepto, sino que son por una causa distinta, deberá indicar la causa y aportar la prueba de ello.

CUARTO.- Una vez la parte demandante cumpla con lo requerido por el despacho, se definirá el estado del crédito y se decidirá sobre la terminación y levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M..

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ